



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

**PREPUBLICACION**

Lima,

***Resolución S. B. S.***  
***N° - 2022***

*La Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29985 y su modificatoria se aprobó la Ley que regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2013-EF y su modificatoria, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29985, Ley que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como instrumento de Inclusión Financiera;

Que, mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, que establece el marco normativo bajo el cual se regirá la realización de operaciones con dinero electrónico;

Que, mediante las Resoluciones SBS N° 11699-2008 y N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, se aprobaron el Reglamento de Auditoría Interna y el Reglamento de Auditoría Externa, respectivamente, aplicable a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General;

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante Resolución SBS N° 1262-2020, se aprobó el aumento de los límites aplicables a las cuentas de dinero electrónico simplificadas establecidas en el artículo 5 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico como parte de las medidas establecidas durante el estado de emergencia nacional para ayudar a la realización de transacciones;

Que, asimismo, mediante las Resoluciones SBS N° 1354-2020, N° 3049-2020, N° 1772-2021 y N° 2123-2022 se consideró conveniente establecer una modalidad temporal y sustituta a la contemplada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley que regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, para



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACION

garantizar los fondos de dinero electrónico emitidos, y suspender por sesenta (60) días calendario el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico;

Que, considerando que la expansión del Covid-19 se ha reducido significativamente, y con la finalidad de mitigar los riesgos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo inherentes en las operaciones de dinero electrónico, resulta conveniente reducir el monto de los límites aplicables a las cuentas de dinero electrónico simplificadas establecidos en el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico;

Que, asimismo, considerando la situación actual del mercado de dinero electrónico y sus principales características, resulta necesario establecer que la medida temporal que faculta a los emisores de dinero electrónico a emplear los depósitos de disposición inmediata como garantía sea considerada como una modalidad alternativa y permanente a la garantía actualmente contemplada en dicho Reglamento; así como establecer que los rendimientos de los depósitos de disposición inmediata y/o del patrimonio fideicometido, según la modalidad empleada, son de libre disponibilidad, siempre que se cumpla con la cobertura del cien por ciento (100%) del valor del dinero electrónico emitido; esto con la finalidad de facilitar los procesos operativos asociados a los esquemas desarrollados por las empresas que emiten dinero electrónico;

Que, concordante con lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario modificar el Reporte N° 32-A "Reporte Diario de Dinero Electrónico" y la sección IV del Reporte N° 32-B "Reporte Mensual de Dinero electrónico" del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, así como el Reglamento de Auditoría Interna y el Reglamento de Auditoría Externa, con la finalidad de incluir a los depósitos de disposición inmediata como una modalidad alternativa de garantía para el valor del dinero electrónico emitido;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, así como del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, de Estudios Económicos, de Riesgos, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Modificar el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado por Resolución SBS N° 6283-2013 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACION

1. Sustituir los literales b), c), d) y e) del artículo 5, por lo siguiente:

**“Artículo 5.- Cuentas de dinero electrónico simplificadas**

*“Se consideran “cuentas de dinero electrónico simplificadas” a aquellas cuentas que los emisores de dinero electrónico ponen a disposición de personas naturales y que cumplen con las siguientes condiciones:*

*(...)*

*b) Cada transacción se encuentra sujeta al límite de mil doscientos soles (S/ 1,200.00).*

*c) El saldo consolidado de cuentas de dinero electrónico de un mismo titular, bajo cualquier modalidad, en un mismo emisor de dinero electrónico, no puede ser superior a dos mil cuatrocientos soles (S/ 2,400.00).*

*d) Las conversiones a dinero electrónico acumuladas de un mismo titular, bajo cualquier modalidad, en un mismo emisor en un mes, no pueden ser mayores a dos mil cuatrocientos soles (S/ 2,400.00).*

*e) Las transacciones acumuladas (conversiones, transferencias, pagos, reconversiones, etc.) de un mismo titular, bajo cualquier modalidad, en un mismo emisor en un mes, no pueden exceder de cuatro mil ochocientos soles (S/ ,4,800.00).*

*(...)”*

2. Sustituir los artículos 15 y 16, por lo siguiente:

**“Artículo 15.- Constitución de las garantías**

*Los emisores de dinero electrónico pueden emplear una de las siguientes modalidades de garantía, o una combinación de ambas, para respaldar el valor de dinero electrónico emitido:*

*a) Depósitos de disposición inmediata, en empresas de operaciones múltiples clasificadas en la categoría A+. En caso la empresa de operaciones múltiples cuente con dos clasificaciones diferentes se debe tomar la más baja. Asimismo, tratándose de emisores que sean empresas de operaciones múltiples que capten depósitos del público y que cumplan con el requisito antes señalado, estos depósitos pueden ser mantenidos en la propia empresa emisora.*

*b) Patrimonios fideicometidos cuya finalidad exclusiva sea respaldar a los tenedores de cuentas de dinero electrónico. Para dicho fin, los emisores de dinero electrónico, en calidad de fideicomitentes, deben constituir fideicomisos en empresas autorizadas para actuar como fiduciarios según la legislación vigente sobre la materia, diferentes del emisor de dinero electrónico. Asimismo, en el acto constitutivo de los fideicomisos, se deberá designar a un fiduciario sustituto y el procedimiento de sustitución en caso de quiebra o cuando opere otra causal de remoción de este.*

**Artículo 16.- Valor de las garantías**

*Los emisores de dinero electrónico son responsables de establecer mecanismos para asegurar que los depósitos de disposición inmediata y/o el valor del patrimonio fideicometido, según la modalidad empleada, sean superiores o equivalentes, en todo momento o por lo menos al cierre diario de operaciones, al valor del dinero electrónico emitido.*

*En caso los depósitos de disposición inmediata y/o el valor del patrimonio fideicometido, según la modalidad empleada, sean menores al valor del dinero electrónico emitido, dicha diferencia deberá ser cubierta con activos líquidos de propiedad del emisor de dinero electrónico. Los rendimientos de los depósitos de disposición inmediata y/o del patrimonio fideicometido, según la modalidad*



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACION

*empleada, son de libre disponibilidad siempre que se cumpla con la cobertura del cien por ciento (100%) del valor del dinero electrónico emitido.”*

3. Eliminar el segundo párrafo del artículo 17.

**Artículo Segundo.-** Sustituir el numeral 1 de la sección “Empresas Emisoras de Dinero Electrónico” del apartado III “Informes aplicables a las empresas de servicios complementarios y conexos” del Anexo I “Informes complementarios a cargo de las sociedades de auditoría externa” del Reglamento de Auditoría Externa, aprobado por la Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, por lo siguiente:

**“Empresas Emisoras de Dinero Electrónico**

1. *Revisión de temas específicos del giro del negocio, el informe deberá contener como mínimo lo siguiente:*

- *Las políticas y procedimientos para la realización de operaciones con dinero electrónico.*
- *Los grupos económicos, personas naturales, personas jurídicas y entes jurídicos vinculados según los criterios establecidos por la Superintendencia.*
- *Los procedimientos de registro, supervisión y centralización de las operaciones de los cajeros corresponsales.*
- *Cumplimiento de los límites establecidos en la normativa.*
- *Cumplimiento de las disposiciones respecto de las garantías: constitución, funcionamiento, saldos y efectiva cobertura, etc.*
- *Revisión de la gestión de riesgos.”*

**Artículo Tercero.-** Sustituir el numeral 8 del apartado III “Empresas de servicios complementarios y conexos” del Anexo “Actividades Programadas” del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, por lo siguiente:

*“8) Adicionalmente, las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EED) deberán incluir en el Plan de Trabajo las siguientes actividades:*

- *Evaluación del cumplimiento de los límites y condiciones operativas establecidos por la Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, Ley N° 29985 y su modificatoria; el Reglamento de la Ley N° 29985 que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, aprobado por el Decreto Supremo N° 090-2013-EF y su modificatoria; y el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado por la Resolución SBS N° 6283-2013 y sus modificatorias.*
- *Evaluación de las comisiones cobradas por operaciones, así como su registro contable.*
- *Evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos con los clientes, así como de la adecuada información y publicidad brindada a estos.*
- *Evaluación del cumplimiento de Acuerdos del Directorio.*
- *Evaluación del cumplimiento de las disposiciones respecto a las garantías: constitución, funcionamiento, saldos y efectiva cobertura, etc.*
- *Evaluación de la adecuada supervisión y centralización de operaciones de los cajeros corresponsales, en caso de contar con ellos.”*



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACION

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Reporte N° 32-A “Reporte Diario de Dinero Electrónico” y el Reporte N° 32-B “Reporte Mensual de Dinero electrónico” del Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo con los formatos que se muestran en los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, y se publican en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

**Artículo Quinto.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACION**

**ANEXO 1**

**Reporte N° 32-A**

**REPORTE DIARIO DE DINERO ELECTRÓNICO**

Fecha: Día / Mes / Año

**TOTAL DINERO ELECTRÓNICO EMITIDO Y VALOR DE LAS GARANTÍAS<sup>1/</sup>**

	<b>Total dinero electrónico emitido (en S/)</b>	<b>Valor del Patrimonio Fideicometido (en S/)</b>	<b>Valor de los Depósitos de Disposición Inmediata (en S/)</b>	<b>Total Valor de la Garantía (en S/)</b>
Fin del día				

**NOTA DEL REPORTE N°32-A:**

1/ Para efectos de la reexpresión de moneda extranjera a moneda nacional se utiliza el tipo de cambio contable del día a que corresponde el reporte.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION

ANEXO 2

Reporte N° 32-B

**REPORTE MENSUAL DE DINERO ELECTRÓNICO**

En el mes de .....de .....

**IV. TOTAL DINERO ELECTRÓNICO EMITIDO Y VALOR DE LAS GARANTÍAS<sup>1</sup>**

	Total dinero electrónico emitido (en S/)	Valor del Patrimonio Fideicometido (en S/)	Valor de los Depósitos de Disposición Inmediata (en S/)	Total valor de la garantía (en S/)
Inicio del mes <sup>2</sup>				
Fin de mes <sup>2</sup>				

NOTAS DEL REPORTE N°32-B:

1. Para efectos de la reexpresión de moneda extranjera a moneda nacional se utiliza el tipo de cambio contable del último día hábil del mes de reporte.
  2. Considerar el primer o último día del mes, según corresponda, incluyendo las operaciones realizadas los días sábados, domingos y/o feriados. Se considera como cuentas vigentes a las cuentas abiertas, bloqueadas y desbloqueadas. Únicamente quedas excluidas de este grupo las cuentas cerradas.
- (...)